

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue los items segundos del hecho y pretensión primera, indicando desde que fecha hasta que fecha pretende el cobro de intereses corrientes sobre la suma adeudada, teniendo en cuenta que esos deben ser pretendidos desde la fecha de creación de la obligación hasta la fecha de vencimiento.

2.- Aclare o excluya el ítem tercero de la pretensión primera, teniendo en cuenta que no se puede procurar el cobro de intereses remuneratorios y moratorios desde la fecha de creación de la obligación a la fecha del vencimiento, dado que se estaría haciendo un doble cobro de intereses, ello en virtud a que estaríamos frente a la figura del anatocismo prevista en el art. 2235 del C.C, máxime que no es una obligación pactada por cuotas o instalamentos.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-001038